

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

asignatura a concursar. Los veedores podrán elaborar observaciones fundamentadas para conocimiento del Consejo Académico.

ARTICULO 19.- Renuncias. Los profesores de la Universidad Tecnológica Nacional que se encuentren en ejercicio de la cátedra, no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Académico. El dictamen del Consejo Académico al respecto, no será susceptible de recurso alguno.

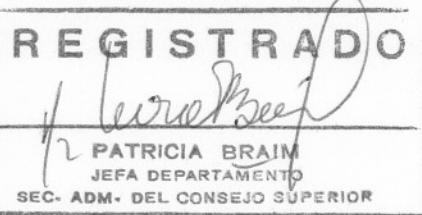
ARTICULO 20.- Publicidad. La nómina de los jurados designados será exhibida en la cartelera mural de la unidad académica correspondiente, durante DIEZ (10) días, en forma conjunta con la de los aspirantes presentados, según el artículo 8º del Anexo I de la presente ordenanza.

VI. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS

ARTICULO 21.- Recusaciones. Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito y con la presentación de pruebas con expresión de causa, por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 22.- Traslado. De las recusaciones presentadas, el Decano/Director dará traslado al recusado dentro de los CINCO (5) días de su presentación, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretendan hacer valer.





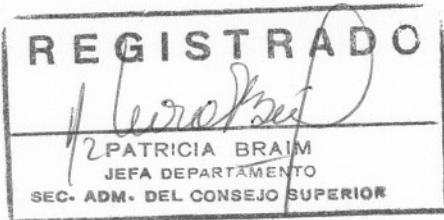
Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 23.- Trámite. Las recusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Universitario. Para ello el Decano/Director elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haber sido formulada la excusación o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Superior Universitario será definitiva y se resolverá en la primera sesión del mismo, posterior a su recepción. Las excusaciones serán resueltas por los Consejos Académicos.

ARTICULO 24.- Reglas comunes. Los jurados, aspirantes, personas e instituciones, podrán designar apoderados para que los representen en los trámites de las recusaciones, impugnaciones y descargos. A esos efectos será suficiente una carta poder, con certificación de firma por escribano público o Secretario Académico de la unidad académica o autoridad legalmente habilitada. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Consejeros Superiores, los Secretarios de la Universidad, los Decanos, los Vicedecanos, los Consejeros Académicos, los Directores, los Vicedirectores, los Secretarios de las unidades académicas, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación, el apoderado podrá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días en que aquélla se produjo, lapso durante el cual, quedarán suspendidos los términos.

ARTICULO 25.- Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de dicha recusación quedará suspendido hasta tanto sea resuelta la impugnación interpuesta.

Y



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 26.- Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones de los aspirantes, o habiendo sido las resueltas planteadas con carácter definitivo, el Decano/Director remitirá al jurado en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, los antecedentes y la documentación de los aspirantes, a los cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, que quedarán incorporadas a la restante documentación del concurso.

II . DICTAMEN DEL JURADO

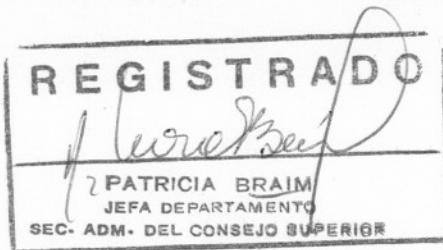
ARTICULO 27.- Plazo. El jurado deberá constituirse en la unidad académica que corresponda al concurso. Deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días en que la totalidad de sus integrantes haya recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo precedente. Este término podrá ampliarse a solicitud del jurado y por resolución del Consejo Académico.

El correspondiente dictamen deberá ser presentado improporrogablemente dentro de los DOS (2) días de haber finalizado las clases públicas y coloquios de la totalidad de los aspirantes al concurso.

ARTICULO 28.- Contenido. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado.

El acta suscripta por el jurado constituido deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía por orden de méritos, con la descripción explícita del puntaje obtenido por aplicación del artículo 34 de esta ordenanza.



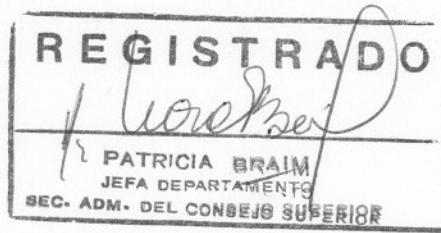
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- b) Un análisis fundado de la evaluación de antecedentes, títulos, trabajos de planificación, clase pública, coloquio, el cual no podrá ser obviado y todo otro elemento de juicio considerado en la fijación de los respectivos puntajes.
- c) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes en el concurso.
- d) La recomendación sobre la categoría académica que se otorga a cada aspirante. Las actas modelo constan en el Anexo V de esta ordenanza y serán entregadas al jurado en oportunidad de expedir el dictamen.

ARTICULO 29. – Prioridad. En aquellos casos en que se llamase a concurso, que impliquen la designación en DOS (2) o más cargos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.

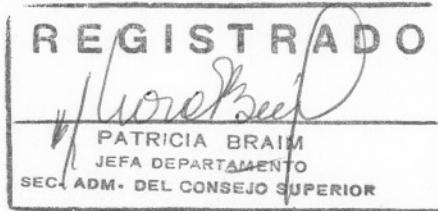
ARTICULO 30. – Evaluación de antecedentes. Para evaluar los antecedentes y los títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado deberá considerar:

- a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como también los de organismos y/o instituciones de investigación.
- c) La participación como jurado y el dictado de cursos de posgrado, se considerará un antecedente de importancia, y el eficaz desempeño del aspirante en el área objeto del concurso al tiempo de llamarse al mismo.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

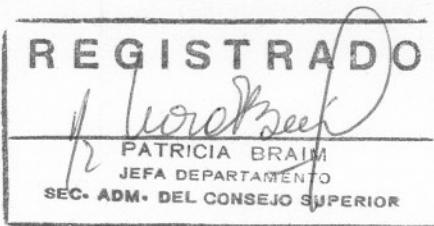
- d) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía con evaluación final.
- e) Obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión. Priorizándose las obras con referato, serán considerados aquellos trabajos que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual.
- f) Los trabajos de investigación tendrán en cuenta:
 - 1) Afinidad del área.
 - 2) Desarrollos tecnológicos innovativos especialmente si han sido transferidos en forma exitosa.
 - 3) Relevancia científica y técnica.
- g) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñados, teniendo en cuenta :
 - 1) Su naturaleza.
 - 2) Relevancia.
 - 3) Vinculación con el área motivo del concurso o con la gestión universitaria .
- h) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- i) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio, y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
- j) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.
- k) El contenido del trabajo a que se refiere el inciso m) del artículo 7º, será motivo de un coloquio obligatorio a considerar por el jurado en oportunidad de exponer el aspirante su clase pública.
- l) Se ponderará el conocimiento de otros idiomas.

ARTICULO 31.– Clase pública. Para determinar las aptitudes docentes y pedagógicas de los postulantes que posean antecedentes y títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado tomará una prueba de oposición. Esta prueba será considerada de relevante importancia para la realización del orden de méritos del dictamen final del jurado. Considerado por el mismo lo enunciado precedentemente, con acuerdo del Decano/Director, se fijará fecha y hora para el sorteo de temas, orden de exposiciones y duración de las clases públicas, comunicándolo en forma fehaciente a los aspirantes con CINCO (5) días de anticipación. A tales efectos, cada miembro del jurado elegirá como mínimo TRES (3) temas extraídos de los programas vigentes y los hará llegar al Decano/Director en sobres cerrados por separado. En la fecha establecida y en presencia de los interesados, que deberán ser citados al efecto, el Decano/Director, Vicedecano, Secretario Académico o la autoridad que el Decano/Director

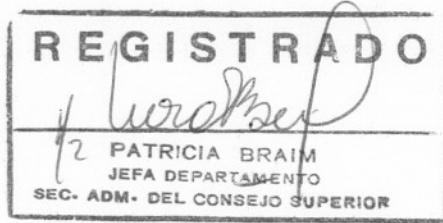


*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

designe, sorteará un tema, de todo lo cual se labrará un acta. Las clases públicas se efectuarán a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el mismo, en lo posible dentro de los horarios de clase de la unidad académica.

ARTICULO 32.– Todas las clases serán desarrolladas en el mismo día en el local de la unidad académica, en presencia del jurado, alumnos y público en general, a excepción de los demás concursantes. En esta prueba sólo se podrá utilizar como elemento de apoyo didáctico, el material que determine la unidad académica en el momento del llamado a concurso, el cual deberá estar habitualmente disponible para los docentes de la unidad académica y comprenderá una exposición didáctica determinada por el jurado de hasta CUARENTA Y CINCO (45) minutos. En caso de que el número de concursantes no permita la realización de las clases públicas en un solo día, se los distribuirá por orden de inscripción en grupos, procediéndose al sorteo de temas con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación para cada grupo.

ARTICULO 33.– El coloquio tiene carácter obligatorio y abarca temas tales como: metodología presentada para el desarrollo de la asignatura, en especial la utilización de herramientas de tecnología educativa, se podrán presentar ejemplos o muestras, grado de participación previsto del alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se podrán presentar trabajos grupales; planificación general de la asignatura. Cuando corresponda el proyecto de investigación, transferencia, gestión o extensión con que fuera hecho el llamado. Aspectos técnicos y de aplicación sobre la temática desarrollada en la clase pública. Acciones propuestas desde el área para la integración vertical y horizontal en la carrera.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 34.– Puntajes. La evaluación correspondiente a los artículos 30, 31, 32 y 33 del Anexo I de esta ordenanza, deberá efectuarse teniendo en cuenta los puntajes que para cada ítem se establecen en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 35.– Si en el seno del jurado se planteare alguna disidencia, deberá dejarse constancia en el dictamen de las diversas opiniones y sus fundamentos, expresados de acuerdo con el artículo 28 del Anexo I de esta ordenanza y refrendados en cada caso por los miembros causantes.

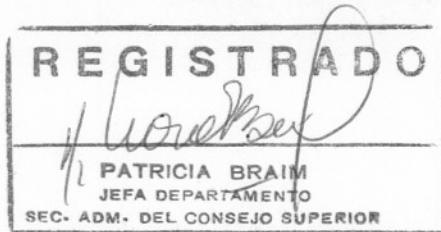
ARTÍCULO 36.– Los aspirantes deberán notificarse del dictamen, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de los TRES (3) días de finalizada la sustanciación de las instancias del concurso correspondiente a los artículos 32 y 33 del Anexo I de esta ordenanza, sin necesidad de comunicación a esos fines. De no concurrir durante los CINCO (5) días, se considerará notificado.

El dictamen será apelable por cuestiones de forma o de procedimiento, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse ante el Decano, quien elevará las actuaciones inmediatamente al Consejo Académico, para su tratamiento en reunión ordinaria.

VIII. RESOLUCIÓN

ARTICULO 37.– El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el dictamen del jurado, junto con las impugnaciones que hubieren formulado. El Consejo Académico tratará el concurso docente sustanciado en la reunión ordinaria siguiente, por resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros podrá:





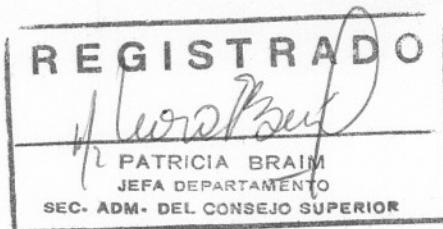
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- a) Aprobar el dictamen del jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si así correspondiere, y proponer al Consejo Superior Universitario las designaciones pertinentes.
- b) Devolver el dictamen para que el jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, a propuesta del jurado.
- d) Apartarse de las conclusiones del jurado y previa fundamentación de su postura, proponer las designaciones al Consejo Superior Universitario.
- e) Dejar sin efecto el concurso, dando los fundamentos correspondientes.
- f) En caso de que el profesor designado no se hiciere cargo, total o parcialmente, de sus funciones tal como lo prevé el artículo 42, podrá proponer un nuevo postulante de acuerdo con el orden de mérito del concurso.

En el caso de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

En el caso del inciso b), el jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de formulada la petición.

ARTICULO 38.- Recursos. La resolución que dicte el Consejo Académico será notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes podrán impugnarla sólo por razones de legitimidad, dentro del plazo de DIEZ (10) días, interponiendo y fundando el correspondiente recurso ante el Decano, quien dará vista al Consejo Académico a fin de que lo trate en la primera reunión



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

posterior, y ratificará o rectificará su resolución, debiendo notificar fehacientemente los resultados al impugnante, dentro de los DIEZ (10) días.

ARTICULO 39.- Elevación. Notificada esta última resolución, el aspirante podrá interponer contra la misma, recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días. Este recurso deberá ser presentado ante el Decano, quien deberá elevar las actuaciones al Consejo Superior Universitario dentro de los DIEZ (10) días posteriores. En igual plazo remitirá los antecedentes, en caso de no existir impugnaciones.

ARTICULO 40.- Trámite. El Consejo Superior Universitario podrá solicitar aclaraciones al Consejo Académico respectivo, y resolverá sobre la propuesta en forma fundada, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los SESENTA (60) días. La resolución del Consejo Superior Universitario podrá aceptar la propuesta del Consejo Académico, designando al o los aspirantes propuestos, rechazando en su caso los recursos presentados, anular lo actuado o la resolución del Consejo Académico, a los efectos de que se subsanen los vicios formales comprobados.

ARTICULO 41.- Régimen. La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva y simple, podrá suspenderse o alterarse en menos, cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en universidades nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 42.- Obligación. Notificado del grado académico otorgado por el Consejo Superior Universitario, la designación y asunción del profesor ordinario deberá hacerse efectiva, como máximo con la iniciación del cuatrimestre inmediato siguiente, computándose